

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá lunes 14 de agosto de 2023

N° 29846-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 392
(De lunes 14 de agosto de 2023)

QUE RECONOCE LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 90
(De lunes 14 de agosto de 2023)

QUE PRORROGA, A PARTIR DEL MARTES 15 DE AGOSTO HASTA EL VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º60 DE 19 DE MAYO DE 2022, CON UN APOORTE DEL ESTADO HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000,000.00)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 18
(De lunes 14 de agosto de 2023)

QUE MODIFICA DISPOSICIONES Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 3 DE 14 DE FEBRERO DE 2023, QUE ESTABLECE PRECIOS DE REFERENCIA TOPE DE MEDICAMENTOS, Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 105
(De lunes 07 de agosto de 2023)

QUE DESIGNA A LOS SEIS (6) REPRESENTANTES DE LA ETNIA INDIA DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA ETNIA INDIA



De 14 de *agosto* LEY 392 de 2023

Que reconoce la Feria Internacional del Libro de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene como finalidad que el Estado panameño reconozca la existencia, aportes e impacto, tanto cultural como económico de la Feria Internacional del Libro, y potencie su proyección nacional e internacional mediante una contribución monetaria anual.

Artículo 2. Se reconoce la Feria Internacional del Libro de Panamá, con el objetivo de propiciar un espacio de encuentro y reflexión en torno a diversos temas de interés desde una perspectiva cultural, educativa y científica, así como de promover el sector literario nacional e internacional y fomentar el desarrollo de una sociedad lectora, de conformidad con la Ley General de Cultura en lo referente a las políticas de apoyo y fortalecimiento a la industria editorial panameña.

Artículo 3. La Feria Internacional del Libro de Panamá se llevará a cabo anualmente durante el mes de agosto en el distrito de Panamá, provincia de Panamá, sin perjuicio de que sean celebradas actividades conexas o paralelas en otras provincias o regiones del país.

Artículo 4. La organización, coordinación y promoción de la Feria Internacional del Libro de Panamá estará a cargo de la Cámara Panameña del Libro como institución sin fines de lucro con función social y educativa.

Artículo 5. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, destinará anualmente una contribución económica para la Feria Internacional del Libro de Panamá que no sea inferior a trescientos mil balboas (B/.300 000.00).

Artículo 6. La Cámara Panameña del Libro tendrá la obligación de presentar un informe financiero del aporte otorgado por el Estado en un plazo máximo de seis meses, luego de la finalización de la Feria.

El informe deberá incluir indicadores que reflejen el impacto social de la Feria Internacional del Libro de Panamá.

Este informe deberá ser auditado por un contador o por una firma de contadores públicos autorizados, remitido a la Contraloría General de la República y publicado por la Cámara Panameña del Libro a través de su página web y redes sociales para conocimiento del público general.



Artículo 7. La Cámara Panameña del Libro desarrollará, como parte de su compromiso social, proyectos, programas y actividades que promuevan la educación, la lectura, el continuo fomento e incentivo a escritores nacionales, las diversas manifestaciones y expresiones culturales, al igual que el arte a nivel comunitario y nacional. Por tal motivo, dentro del programa anual de la Feria, se realizarán cursos para la formación de nuevos escritores, así como programas gratuitos de lectura y escritura dirigidos a estudiantes de centros educativos, de acuerdo con los objetivos del Plan Nacional de Lectura.

La Cámara Panameña del Libro también procurará colaborar y desarrollar proyectos con las bibliotecas públicas del país. En tal sentido, deberá llevar a cabo capacitaciones anuales dirigidas al personal bibliotecario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 331 de 2022, que establece el marco jurídico para regular las bibliotecas públicas, en lo relativo a la formación continua de dicho personal.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 970 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

El Presidente,

Jaime E. Vargas C.

El Secretario General,

Quiblán T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 2023.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º90

De 14 de agosto de 2023

Que prorroga, a partir del martes 15 de agosto hasta el viernes 15 de septiembre de 2023 los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 19 de mayo de 2022, con un aporte del Estado hasta por la suma de veinte millones de balboas con 00/100 (B/.20,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022, conforme fue modificada por la Resolución N.º 80 de 18 de julio de 2022, se estableció en la suma de tres balboas con 25/100 (B/.3.25) por galón de gasolina de 91 y 95 octanos, y de diésel bajo en azufre, el precio del combustible subsidiado por el Gobierno Nacional, con el objeto de estabilizar de manera temporal el costo del combustible para el uso de transporte público de pasajeros y la flota comercial; los pescadores artesanales de pequeña escala y las embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros en pequeña escala dentro de las aguas jurisdiccionales de la república de Panamá; al igual que los vehículos con matrícula particular registrados en la base de datos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º 12 de 14 de febrero de 2023 se prorrogó, por un término de cuarenta y cuatro días, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022, con un aporte adicional del Estado de hasta por la suma de treinta millones de balboas con 00/100 (B/.30,000,000.00);

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 24 de 28 de marzo de 2023 se prorrogó los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022 para el combustible de 95 octanos hasta el 21 de abril y para los demás combustibles hasta el 31 de mayo de 2023, con un aporte del Estado hasta por la suma de treinta millones de balboas con 00/100 (B/.30,000,000.00);

Que la Resolución de Gabinete N.º 50 de 30 de mayo de 2023 que prorroga, a partir del 1 de junio y hasta el 15 de julio 2023, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 19 de mayo de 2022, que estabiliza temporalmente el precio del combustible, con un aporte del estado hasta por la suma de catorce millones trescientos veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.14,325,000.00);

Que mediante Resolución de Gabinete N.º 71 de 11 de julio de 2023 se prorrogó los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 19 de mayo de 2022, que estabiliza temporalmente el precio del combustible con un aporte del Estado hasta por la suma de diez millones de balboas con 00/100 (B/.10,000,000.00);

Que la tendencia internacional de precios de los derivados de petróleo ha experimentado variaciones respecto al año 2022, incluso llegando a estar los precios actuales de los combustibles por debajo de los precios de corto plazo anteriores al inicio de la guerra de Ucrania, lo cual contribuye en la reducción mensual del costo del programa y presenta un panorama optimista a mediano plazo;

Que aún con la variación de precios en el mercado internacional del petróleo y sus derivados durante el último trimestre del año 2022 e inicios del presente año, y la notable mejoría en los indicadores económicos del país, persisten algunas condiciones socioeconómicas que requieren



mantener la estabilización de precios de los combustibles de forma temporal y ajustada al desempeño macroeconómico nacional e internacional;

Que, atendiendo tal situación, el presidente de la República ha sometido a la consideración del Consejo de Gabinete una propuesta para la adopción de nuevas medidas y acciones presupuestarias que permitan continuar con la asignación de nuevos recursos hasta por la suma de veinte millones de balboas con 00/100 (B/.20, 000,000.00) para continuar con la estabilización del precio final de venta del combustible al usuario hasta el 15 de septiembre del presente año;

RESUELVE:

Artículo 1. Se prorroga, a partir del martes 15 de agosto y hasta la media noche del viernes 15 de septiembre de 2023, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 19 de mayo de 2022, conforme fue modificado por el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 80 del 18 de julio de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 116 de 20 de octubre de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 1 de 12 de enero de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 12 de 14 de febrero de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 24 de 28 de marzo de 2023, la Resolución N.º71 de 11 de julio de 2023 y la presente resolución. El aporte del Estado hasta para cubrir esta medida de carácter social es por la suma de veinte millones de balboas con 00/100 (B/.20,000,000.00).

Artículo 2. La estabilización temporal del precio de combustibles a tres balboas con veinticinco centésimos (B/. 3.25) por galón, se otorgará únicamente para el galón de gasolina de 91 octanos y de diésel bajo en azufre, cuando el precio por galón de cualquiera de esos combustibles sea superior al precio estabilizado.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo adoptará las medidas para reconocer a las empresas importadores-distribuidoras de combustible cualquier saldo resultante del cumplimiento de la Resolución de Gabinete N.º 80 de 18 de julio de 2022 con sus modificaciones.

Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Resolución de Gabinete N.º 60 de 19 de mayo de 2022, conforme fue modificada por la Resolución N.º 80 de 18 de julio de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 116 de 20 de octubre de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 1 de 12 de enero de 2023, la Resolución de Gabinete N.º12 de 14 de febrero de 2023, la Resolución de Gabinete N.º 24 de 28 de marzo de 2023, Resolución de Gabinete N.º 50 de 30 de mayo de 2023 y la Resolución de Gabinete N.º71 de11 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,
encargado

ENRIQUE SÁNCHEZ SALMON

La ministra de Relaciones Exteriores,

JANAINA TEWANAY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR




La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LOPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



CARLOS A. GARCÍA MOLINO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 18
De 14 de Agosto de 2023

Que modifica disposiciones y prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023, que establece precios de referencia tope de medicamentos, y se adoptan otras medidas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 284 la Constitución Política de la República establece que para hacer efectiva la justicia social, el Estado puede regular las tarifas, los servicios y los precios de los artículos de cualquier naturaleza y, especialmente, los de primera necesidad;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre medicamentos y otros productos de la Salud Humana, el Órgano Ejecutivo podrá imponer precios de referencia tope a los medicamentos a nivel nacional por períodos de seis meses prorrogables, previa recomendación de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, luego de los análisis correspondientes;

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en desarrollar una política nacional de medicamentos que promueva la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos de calidad para toda la población;

Que, dentro del contexto de lo antes expuesto, se procedió a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 17 de 10 de agosto de 2022, por medio del cual se disminuyó a los consumidores, durante un período de seis meses prorrogable, un 30 % sobre el precio de venta registrado en cada farmacia para los medicamentos descritos en el listado anexo a dicho decreto;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023, se reevaluaron algunas moléculas listadas originalmente y se establecieron precios de referencia tope para algunos medicamentos por un periodo máximo de seis meses prorrogables;

Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del referido Decreto Ejecutivo No. 3 de 2023, se crea la Comisión de Revisión de Precios de Medicamentos, conformada por los titulares del Ministerio de Comercio e Industrias, quien la presidirá, el Ministerio de Salud, la Universidad de Panamá, la Caja de Seguro Social y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, que evaluará las solicitudes de ajustes de precios que presenten tanto las farmacias, importadores, distribuidores o asociaciones empresariales, en razón de la necesidad de garantizar el abastecimiento de dichas moléculas en el mercado;

Que, en virtud de las recomendaciones realizadas al Órgano Ejecutivo por la Comisión Revisora de Medicamentos, en relación con solicitudes de ajustes de precios que le han sido presentadas y con miras a evitar un alza injustificada que retrotraiga los avances alcanzados a la fecha, se considera necesario prorrogar, por un período de seis meses, los efectos del Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor,

DECRETA:

Artículo 1. Para los medicamentos incluidos en los Anexos I y II del Decreto Ejecutivo No. 3 del 14 de febrero de 2023, se considerarán incluidas las distintas formas farmacéuticas que resulten como alternativas a los medicamentos descritos en cada reglón (ejemplo: comprimidos, tabletas, cápsulas, grageas), los cuales se publican como parte integrante de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 3 del 14 de febrero de 2023, así:



Artículo 7. Se crea la Comisión de Revisión de Precios de Medicamentos, conformada por los titulares de las siguientes entidades: el Ministerio de Comercio e Industrias, quien la presidirá, el Ministerio de Salud, la Universidad de Panamá, la Caja de Seguro Social y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, o las personas que éstos designen, quienes evaluarán las solicitudes de ajustes a medicamentos regulados en los Anexos I y II, que presenten tanto los laboratorios, farmacias, importadores, distribuidores o asociaciones empresariales, y harán al Órgano Ejecutivo sus recomendaciones, no vinculantes, sobre los ajustes correspondientes, en la medida en que las condiciones de los mercados así lo requieran.

Artículo 3. Se prorroga por seis meses la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2022.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 7 y los Anexos I y II del Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Decreto Ejecutivo No. 17 de 10 de agosto de 2022, Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (14) del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias



ANEXO I: Lista de medicamentos sujetos a una rebaja del 30% del precio que tenía cada farmacia al 30 de junio de 2022 (en B/.)

No.	Descripción	Marca	Laboratorio
1	ACICLOVIR 3% Ungüento Oftálmico. 3 - 7 g	Zovirax	GSK
2	ACICLOVIR 400 MG Comprimido	Zovirax	GSK
3	ACICLOVIR 5% Crema tópica 5 g	Zovirax	GSK
4	ACIDO FUSÍDICO Y SUS SALES 2%, Crema, Ungüento tópico tubo 15 g	Fucidin	Leo Lab
5	ALENDRONATO SÓDICO 70 mg Comprimido	Alendronato Sódico	La Santé
6	AMBROXOL CLORHIDRATO 15mg/5ml jarabe, frasco 120ml	Mucovibrol	Liomont
7	AMIODARONA CLORHIDRATO 200 MG Comprimido	Cordarone	Sanofi
8	AMLODIPINA 5 mg Comprimido	Norvasc	Pfizer
9	AMOXICILINA 250 mg/5ml, polvo para Suspensión Oral Frasco 100 ml	Amoxicilina	MK
10	AMOXICILINA BASE O TRIHIDRATADA 500 mg Cápsulas	Amoxicilina	MK
11	ATENOLOL 100 mg Comprimido	Tenormin	Astra Zeneca
12	AZITROMICINA 200 mg/5ml polvo Suspensión oral	Zithromax	Pfizer
13	AZITROMICINA 500 mg Cápsula o Comprimido	Zithromax	Pfizer
14	BECLOMETASONA DIPROPIONATO 50 mcg/inhalación, solución para inhalación oral. Frasco 100-200 dosis	Becotide	GSK
15	BETAMETASONA VALERATO 0.1% Crema tópica, Tubo 15 - 30g	Betnovate	GSK
16	BROMHEXINA 4 mg/5 ml Solución 200 ml	Bisolvón	Boehringer Ingelheim
17	CALAMINA 8.00% Loción tópica 100 ml	Caladryl	Grossman
18	CEFALEXINA 250 MG/5 ml, Polvo para suspensión oral frasco 60 ml	Cefalexina	MK
19	CEFALEXINA 500 mg Cápsula	Cefalexina	MK
20	CEFTRIAJONA SÓDICA 1 g, Polvo para solución, I.M., I.V.	Rocephin	Roche
21	CIPROFLOXACINA, 500 mg Comprimido	Ciproxina	Bayer
22	CLARITROMICINA 250 MG/5 ml gránulos ó polvo para Suspensión oral frasco 60ml	Klaricid	Abbott
23	CLARITROMICINA 500 mg Comprimido	Klaricid	Abbott
24	CLINDAMICINA CLORHIDRATO 300 mg Cápsula	Dalacin	Pfizer
25	CLONAZEPAN 2.5 MG/ML, Solución oral	Rivotril	Roche
26	CLOPIDOGREL 75 mg Comprimido	Plavix	Sanofi
27	CLORFENIRAMINA MALEATO 2-2.5mg/5ml Solución Oral Frasco 120 ml	Clorfeniramina	Medipan
28	CLORFENIRAMINA MALEATO/ACETAMINOFEN 0.50 - 1 mg/100 mg Solución oral	Corilín	Bayer
29	CLOTRIMAZOL Crema tópica 1%, tubo 15-20 g	Clotrimazol	Calox
30	DEXTROMETORFANO BROMHIDRATO 1.8-3.0 mg/ml Solución oral frasco 120 - 200 ml	Dextos	BIAL
31	DICLOFENACO 9 mg/5 ml Suspensión, frasco 120 ml	Cataflán	Novartis
32	DICLOFENACO DIETILAMONIO 1% - 1.16% gel tópico 50 g	Voltaren	Novartis
33	DICLOFENACO POTÁSICO 50 mg Comprimido	Cataflam	Novartis
34	DICLOFENACO SÓDICO 50 mg Comprimido	Voltaren	Novartis
35	DICLOXACILINA 250mg/5ml polvo para suspensión oral 80 ml	Dicloxacilina	La Santé
36	DIFENHIDRAMINA 12.5 mg/5 ml Jarabe Frasco 120 ml	Difenhidramina	Medipan
37	DONEPEZILO 5 mg Comprimido	Eranz	Pfizer
38	DULOXETINA CLORHIDRATO 60 mg Cápsula	Cymbalta	Eli Lilly
39	ENALAPRIL 20 mg Comprimido	Renitec	MSD
40	ENOXAPARINA 40mg, Solución Inyectable	Clexane	Sanofi
41	ENZIMAS DIGESTIVAS CON O SIN ANTIFLATULENTOS, PROQUINETICOS Y SALES BILIARES Comprimido	Enzypride	Merck
42	ESOMEPRAZOL 20 mg Comprimido	Nexium	Astra Zeneca
43	ESTRÓGENOS CONJUGADOS 0.625 mg/g Crema vaginal	Estrin	Cipla



ANEXO I: Lista de medicamentos sujetos a una rebaja del 30% del precio que tenía cada farmacia al 30 de junio de 2022 (en B/.)

No.	Descripción	Marca	Laboratorio
44	FLUCONAZOL 150mg Cápsula	Diflucan	Pfizer
45	FLUOXETINA 20mg Cápsula	Prozac	Eli Lilly
46	FLUOXETINA 20mg Tableta o Comprimido	Prozac	Eli Lilly
47	FUROSEMIDA 40 mg Comprimido	Lasix	Sanofi
48	GABAPENTINA 300 MG Cápsula	Neurontin	Pfizer
49	GENTAMICINA 0.3% Solución oftálmica, frasco 5-10 ml	Oftagen	Nicolish
50	HALOPERIDOL 5 mg, Tableta	Haldol	Janssen Cilag
51	HIDROCORTISONA 1% Crema tópica tubo 15 g	Hidrocortisona	Menarini
52	HIDRÓXIDO DE ALUMINIO Y MAGNESIO 3.7-4.0 g/2-4.0 g/100 ml, con o sin antiflatulentos, Suspensión oral, frasco 180 ml	Maalox	Sanofi
53	INDAPAMIDA 1.5 mg Comprimidos recubiertos de liberación prolongada	Natrilix	Servier
54	INSULINA GLARGINA 100 U.I./ml, Solución inyectable s.c. (plumilla)	Lantus	Sanofi
55	INSULINA GLULISINA 100 U.I./ml, Solución, S.C. (3 ml plumilla)	Apidra	Sanofi
56	INSULINA LISPRO 100 U.I./ml, Solución, I.V, S.C. vial 10 ml	Humalog	Eli Lilly
57	INSULINA NPH O ISOFÁNICA 100 U.I./ML, Solución inyectable	Humulin	Asofarma
58	INSULINA REGULAR 100 U.I./ML, Solución inyectable	Actrapid	Novo Nordisk
59	IPRATROPIO BROMURO 200-250 MCG/ML Solución para nebulizar	Atrovent	Boehringer Ingelheim
60	IRBESARTÁN 150 mg Comprimido	Aprovel	Sanofi
61	IRBESARTÁN 300 mg Comprimido	Aprovel	Sanofi
62	ISOCONAZOL NITRATO 600 mg Óvulo Vaginal	Icaden	Bayer
63	KETOCONAZOL 1-2% Solución ó gel tópico (champú). 100-120 ml	Medicasp	GenomaLab
64	KETOCONAZOL 2% Crema tópica tubo 30-40 g	Nizoral	Janssen Cilag
65	LACTULOSA 667 mg/ml Solución frasco 240 ml	Lactulax	Chalver
66	LAGRIMAS ARTIFICIALES 0.2%-0.5% Solución oftálmica 15ml	Systane	Alcon
67	LATANOPROST 50 mcg/ml Solución oftálmica frasco gotero 2.5ml	Xalatan	Pfizer
68	LEVETIRACETAM 100mg/ml Suspensión. frasco 300 ml	Keppra	GSK
69	LEVOFLOXACINA 500 mg Comprimido	Elequine	Janssen Cilag
70	LISINOPRIL 20 mg Comprimido	Zestril	Astra Zeneca
71	METFORMINA CLORHIDRATO 850 mg Comprimido	Glisulin	Merck
72	METRONIDAZOL 125 MG/5 ML Suspensión Oral Frasco 100-120 ml	Flagyl	Sanofi
73	MONTELUKAST 10 mg Comprimido	Singulair	MSD
74	MONTELUKAST 4 mg Comprimido	Singulair	MSD
75	NITROFURANTOINA 100 mg Comprimido	Macrofantina	Boehringer Ingelheim
76	NSULINA LISPRO Regular Acción Rápida 25 U.I./ml-100U.I./ml plumilla caja 5 unidades	Humalog Mix 25	Eli Lilly
77	OLANZAPINA 10 mg Comprimido dispersable	Zyprexa	Eli Lilly
78	OMEPRAZOL 20 mg Cápsula	Proton	Stein
79	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN) 100 mg/ml gotas, frasco 15 ml	Tylenol	J & J
80	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN) 120 - 160mg/5ml solución oral, frasco 90-120 ml	Tylenol	J & J
81	PAROXETINA 20 mg Comprimido	Paxil	GSK
82	PREDNISOLONA 5 mg Comprimido	Prelone	Asta Médica
83	PSYLLIUM PLÁNTAGO 49.7G polvo 200 g	Psyllium	Stein
84	QUETIAPINA FUMARATO 200 mg Comprimido de liberación prolongada	Quetidín	Abbott
85	RISPERIDONA 1 mg Comprimido	Spiron	Grunenthal
86	RISPERIDONA 1mg/ml Solución oral frasco 30 - 60 mL	Risperdal	Janssen Cilag
87	RISPERIDONA 3 mg Comprimido	Spiron	Grunenthal



ANEXO I: Lista de medicamentos sujetos a una rebaja del 30% del precio que tenía cada farmacia al 30 de junio de 2022 (en B/.)

No.	Descripción	Marca	Laboratorio
88	ROSUVASTATINA 10 mg Comprimido	Crestor	Astra Zeneca
89	SALBUTAMOL 2 mg/5 ml, Solución Oral, Frasco 120-200 ml	Ventolín	GSK
90	SALBUTAMOL BASE O SULFATO AEROSOL libre de CFC, equivalente a 100MCG por inhalación, frasco 200 - 250 dosis	Ventolín	GSK
91	SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL (polvo) sobres	Electrolitos APO	Apotex
92	SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL (solución), frasco 400-500 ml	Pedialyte	Abbott
93	SERTRALINA 50 mg Comprimido	Altruline	Pfizer
94	SUBSALICILATO DE BISMUTO 262.5 mg, Suspensión oral. 118 ml	Pepto Bismol	Procter-Gamble
95	TIMOLOL 0.5% Solución oftálmica, frasco 2.5 - 5 ml	Timoptol-Xe	Merck Sharp & Dohme
96	TRIMETROPIM CON SULFAMETOXAZOL (cotrimoxazol) 160 mg/800 mg Comprimido	Septtrin	GSK
97	TRIMETROPIN CON SULFA (cotrimoxazol) 40 mg/200 mg/5 ml, Suspensión oral, frasco 100 ml	Bactrim	Roche



ANEXO II. Precios máximos de venta al consumidor

No.	Descripción	Precio Máximo de Venta	Producto Marca	Laboratorio
1	ÁCIDO FÓLICO 5 MG Comprimido	0.20	Folimen	Menarini
2	ÁCIDO VALPROICO (VALPROATO DE SODIO) 50 mg/ml, Jarabe, Frasco 120 ml	14.75	Depakene	Abbott
3	ÁCIDO VALPROICO 250 mg Tableta con Capa Entérica	1.16	Epival	Abbott
4	ALBENDAZOL 200 mg, Comprimido Recubierto	1.39	Zentel	GSK
5	ALBENDAZOL 40 MG/ML, Suspensión Oral, frasco 10 ml	4.85	Zentel	GSK
6	ALPRAZOLAM 0.5 MG, Tableta	0.55	Tafil	Pfizer
7	AMOXICILINA/ÁCIDO CLAVULÁNICO 875/125 MG, Tableta Recubierta	3.87	Augmentin	GSK
8	APIXABAN 5 mg, Comprimido Recubierto	1.81	Eliquis	Pfizer
9	CARBAMAZEPINA 20 mg/ml, Suspensión Oral, Frasco 100 ml	11.96	Tegretol	Novartis
10	CARBAMAZEPINA 200 mg, Tableta	0.71	Tegretol	Novartis
11	CARBONATO DE CALCIO 500 mg a 1000 mg (Calcio Elemental), Tableta	0.36	Caltrate	Wyeth Pharmaceutical Co
12	CARVEDILOL 6.25 mg Tableta	0.67	Coreg	Roche
13	CETIRIZINA 10 mg Comprimido Recubierto	0.70	Zyrtec	GSK
14	CLONAZEPAN 2 mg Comprimido	0.67	Rivotril	Roche
15	COMPLEJO B Tableta Recubierta	0.56	Neurobión	Merck
16	DABIGATRAN 110 mg, Cápsula	2.10	Pradaxa	Boehringer Ingelheim
17	DESLOMATADINA 5 mg, Tableta	2.28	Aerius	MSD
18	DOBESILATO DE CALCIO 500 mg, Cápsula	1.10	Doxium	Om Pharma
19	ESPORAS DE BACILLUS CLAUSII 2 BILLONES/5 ML, Suspensión Oral	21.37	Enterogermina	Sanofi
20	ETINILESTRADIOL/NORETISTERONA 35 mcg/1 mg Caja	24.02	Cliane	Bayer
21	FENITOÍNA SÓDICA 100 mg, Cápsula de Liberación Prolongada	0.28	Dilantin	Pfizer
22	FLUOXETINA 20 mg, Cápsula	3.05	Prozac	Eli Lilly
23	GLIBENCLAMIDA 5 mg Comprimido	0.55	Daonil	Sanofi
24	HIOSCINA BROMURO 10 mg Tableta	0.70	Buscapina	Boehringer Ingelheim
25	IBUPROFENO 400 mg, Tableta Recubierta	0.62	Motrin	Pfizer
26	LEVETIRACETAM 500 mg, Tableta Recubierta	1.84	Keppra	GSK
27	LEVONORGESTREL 0.150 mg / ETINILESTRADIOL 0.030 mg Grageas	7.60	Microgynon	Bayer
28	LEVOTIROXINA SÓDICA 100 mcg, Tableta	0.45	Eutirox	Merck
29	LEVOTIROXINA SÓDICA 50 mcg, Tableta	0.25	Eutirox	Merck
30	LORATADINA 10 mg Tableta	1.45	Clarityne	Schering
31	MEDROXIPROGESTERONA 5 mg, Tableta	0.60	Provera	Pfizer
32	METRONIDAZOL 500 mg, Óvulo Vaginal	2.25	Flagyl	Sanofi
33	NAFAZOLINA 0.10%, Solución Oftálmica	4.35	Nazil	Sophia
34	PERINDOPRIL 5 mg, Comprimido Recubierto	1.81	Coversyl	Servier
35	PREDNISOLONA 15 mg/5ml Jarabe. Frasco 60 ml	24.20	Prelone	Asta Medica
36	PREGABALINA 150 mg, Cápsula	2.70	Lyrica	Pfizer
37	QUETIAPINA 25 mg, Comprimido Recubierto	1.32	Seroquel	Astra Zeneca
38	QUETIAPINA FUMARATO 100 mg, Tableta Recubierta	2.66	Quetidín	Abbott
39	QUETIAPINA FUMARATO 300 mg, Comprimido Recubierto de Liberación Prolongada	6.16	Quetidín XR	Abbott
40	RISPERIDONA 2 mg Comprimido	2.61	Spiroon	Grunenthal
41	RIVAROXABAN 20 mg, Comprimido Recubierto	4.29	Xarelto	Bayer
42	SIMETICONA 100 mg/ml Suspensión Oral 15 ml	7.89	Aero-Om	Om Pharma
43	SIMETICONA 40 mg, Comprimido Masticable	0.28	Aero-Om	Om Pharma
44	SIMVASTATINA 20 mg Comprimido Recubierto	3.27	Zocor	MSD
45	SITAGLIPTINA 100 mg Comprimido Recubierto	2.60	Januvia	MSD
46	VERAPAMILO CLORHIDRATO 80 mg, Tableta Recubierta	0.72	Isoptin	Abbott



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 105**

De 7 de Agosto de 2023

Que designa a los seis (6) representantes de la etnia india designados por el Presidente de la República ante el Consejo Nacional de la Etnia India

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 227 de 8 de junio de 2021 se adicionaron artículos a la Ley 29 de 2005, que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social;

Que el artículo 1 de la precitada Ley, adiciona el artículo 12-D a la Ley 29 de 2005, creando el Consejo Nacional de la Etnia India como organismo asesor, promotor y consultivo para el desarrollo de los procedimientos y actividades tendientes a una mayor integración de la etnia, entendiéndose por tal la comunidad india, los nacionales de la india residentes en Panamá y sus descendientes;

Que el artículo 2 de la Ley 227 de 2021 adicionó el artículo 12-E a la Ley 29 de 2005, el cual enlista los integrantes del Consejo Nacional de la Etnia India de la siguiente forma: El Ministro de Desarrollo Social o quien él designe, que lo presidirá, el Ministro de Educación o quien él designe, el Ministro de Cultura o quien él designe y seis (6) representantes de la etnia india designados por el Presidente de la República;

Que se hace necesario designar a seis (6) representantes de la etnia india designados por el Presidente de la República ante el Consejo Nacional de la Etnia India,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a las siguientes personas como representantes de la etnia india designados por el Presidente de la República ante el Consejo Nacional de la Etnia India:

1. Peter Chatlani Chandiramani, portador de la cédula de identidad personal No. 8-455-760
2. Irfan Tarajia Hafejee, portador de la cédula de identidad personal No. 8-762-2129
3. Musharaf Tarajia Asvat, portador de la cédula de identidad personal No. 8-801-214
4. Ritu Saini, portador de la cédula de identidad personal No. N-21-2105
5. Mariam Dadabhai Bhiku, portadora de la cédula de identidad No. 8-874-1115
6. Mahesh Chandru Khemlani, portador de la cédula de identidad No. 8-705-675

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005, Ley 227 de 8 de junio de 2021

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

